

ALLEN, a los 2 días del mes de marzo del año 2026

AUTOS Y VISTOS: El presente expediente, caratulado C.J.M. C/P.A. S/VIOLENCIA FAMILIAR (EXPTE N° AL-00132-JP-2026) puesto para dictar sentencia:

RESULTA: la denuncia radicada por C.J.M. de esta ciudad, dentro del marco de la violencia familiar, resultando denunciada P.A. de esta ciudad.

El mismo relata: "...Que m.h.p.e.e.U.E.p.d.a.A.c.q.t.d.h.e.c.e.m.v.c.e.y.l.n.m.g.v.c.e.s.h.c.a.y.d.e.m.e.n.d.d.m.y.n.l .t.c.c.e.e.t.p.a.m.m.e.c.q.e.m.e.e.r.s.d.q.s.u.g.u.d.q.s.u.o.q.n.m.h.c.d.m.h.. Y.t.m.s.q.t.q.p.p.e.m.t.p.p.d.A.H.A.p.e.i.u.v.d.h.m.d.h.m.d.m.c.p.y.f.l.q.m.c.p.n.a.l.d.. Es todo".

CONSIDERANDO: La presentación realizada por C.J.M. denunciando hechos que motivaron la denuncia contra A.P. y teniendo en cuenta que la Ley 3040 y el artículo 136 y siguientes del Código Procesal de Familia establecen las pautas a tener en cuenta para la valoración de acciones de particulares que se considerarán como violencia, y no encuadrando el hecho relatado dentro de las pautas mencionadas, excediendo de las medidas urgentes y cautelares respecto de la protección de las personas.

RESUELVO: Desestimar la denuncia realizada por C.J.M., atento a no encuadrarse en la Ley 3040 y artículo 136 y siguientes del Código Procesal de Familia. Notifíquese al denunciante y oportunamente. **ARCHIVASE.**

Dr. BARRERA NICHOLSON, ANTONIO ESTEBAN |

Juez de Paz